



Bruselas, 24.5.2019
COM(2019) 243 final

ANNEX

ANEXO

de la

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas
posibilidades de pesca**

ANEXO

1. El anexo IA del Reglamento (UE) 2019/124 se modifica como sigue:

- 1) el cuadro de posibilidades de pesca del merlán en la división 7a del CIEM se sustituye por el siguiente:

«

País	Cuota	Comentarios
Especie: Merlán <i>Merlangius merlangus</i>		
Zona: 7a (WHG/07A.)		
Bélgica	3 ⁽¹⁾	TAC analítico.
Francia	43 ⁽¹⁾	Se aplica el artículo 8 del presente Reglamento.
Irlanda	717 ⁽¹⁾	
Países Bajos	1 ⁽¹⁾	
Reino Unido	482 ⁽¹⁾	
Unión	1 246 ⁽¹⁾	
TAC	1 246 ⁽¹⁾	

(1) Exclusivamente para las capturas accesorias de merlán en las pesquerías de otras especies. En esta cuota no se permite la pesca dirigida de merlán.

»;

- 2) el cuadro de posibilidades de pesca del camarón boreal en la división 3a del CIEM se sustituye por el siguiente:

«

País	Cuota	Comentarios
Especie: Camarón boreal <i>Pandalus borealis</i>		
Zona: 3a (PRA/03A.)		
Dinamarca	1 306	TAC cautelar.
Suecia	704	
Unión	2 010	
TAC	4 314	

»;

- 3) el cuadro de posibilidades de pesca del carbonero en la división 3a, la subzona 4 y las aguas de la Unión de la división 2a del CIEM se sustituye por el siguiente:

«

País	Cuota	Comentarios
Especie: Carbonero <i>Pollachius virens</i>		
Zona: 3a y 4; aguas de la Unión de la división 2a (POK/2C3A4)		
Bélgica	33	TAC analítico.
Dinamarca	3 865	Se aplica el artículo 7, apartado 2, del

presente Reglamento.

Alemania	9 759
Francia	22 967
Países Bajos	98
Suecia	531
Reino Unido	7 482
Unión	44 735
Noruega	48 879 ⁽¹⁾

TAC 93 614

(1) Podrá capturarse únicamente en aguas de la Unión de la subzona 4 y en la división 3a (POK/*3A4-C). Las capturas realizadas dentro de esta cuota deben deducirse del cupo de Noruega del TAC.

»;

- 4) el cuadro de posibilidades de pesca del espadín y las capturas accesorias asociadas en aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 del CIEM se sustituye por el siguiente:

«

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 (SPR/2AC4-C)
----------	---	-------	--

Bélgica	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾	TAC analítico.
Dinamarca	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾	
Alemania	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾	
Francia	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾	
Países Bajos	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾	
Suecia	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾	
Reino Unido	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽²⁾	
Unión	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾	
Noruega	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾	
Islas Feroe	<i>p. m.</i> ⁽¹⁾⁽⁴⁾	

TAC *p. m.* ⁽¹⁾

(1) La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

(2) Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán (OTH/ *2AC4C). Las capturas accesorias de merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.

(3) Incluido el lanzón.

(4) Podrá incluir hasta un 4 % de capturas accesorias de arenque.

»;

- 5) el cuadro de posibilidades de pesca de la cigala en la división 8c del CIEM se sustituye por el siguiente:

«

Especie: Cigala <i>Nephrops norvegicus</i>	Zona: 8c (NEP/08C.)
---	------------------------

España	2,7 ⁽¹⁾	TAC cautelar.
Francia	0,0 ⁽¹⁾	
Unión	2,7 ⁽¹⁾	
TAC	2,7 ⁽¹⁾	

(1) Exclusivamente capturas que formen parte de la pesca de control para recoger datos de capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) con buques que lleven observadores a bordo:

2 toneladas en la unidad funcional 25 durante cinco mareas por mes, en agosto y septiembre;

0,7 toneladas en la unidad funcional 31 durante siete días, en julio.

».

2. El anexo IV del Reglamento (UE) 2019/124 se modifica como sigue:

1) el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Número máximo de buques de pesca de cada Estado miembro que pueden ser autorizados a capturar, mantener a bordo, transbordar, transportar o desembarcar atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo:

	Número de buques pesqueros ¹						
	Chipre ²	Grecia ³	Croacia	Italia	Francia	España	Malta ⁴
Cerqueros de jareta	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Palangreros	Por fijar ⁵	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Embarcaciones de cebo vivo	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Embarcaciones con líneas de mano	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar ⁶	Por fijar	Por fijar
Arrastreros	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Otras embarcaciones artesanales ⁷	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar

»;

¹ Las cantidades del cuadro A de la sección 4 podrán aumentarse, siempre que se cumplan las obligaciones internacionales de la Unión.

² Un cerquero de jareta de tamaño medio puede sustituirse por un máximo de diez palangreros o por un cerquero de jareta pequeño y un máximo de tres palangreros.

³ Un cerquero de jareta de tamaño medio puede sustituirse por un máximo de diez palangreros o por un cerquero de jareta pequeño y otros tres buques artesanales.

⁴ Un cerquero de jareta de tamaño medio puede sustituirse por un máximo de diez palangreros.

⁵ Buques polivalentes equipados con diversos artes.

⁶ Palangreros que faenan en el Atlántico.

⁷ Buques polivalentes equipados con diversos artes (palangre, línea de mano, curricán).

2) en el punto 6, el cuadro B se sustituye por el siguiente:

«Cuadro B¹

Cantidad máxima de atún rojo capturado en estado salvaje (en toneladas)	
España	7 000
Italia	3 764
Grecia	785
Chipre	2 195
Croacia	2 947
Malta	8 766
Portugal	350

».

¹ La capacidad de cría de Portugal de 350 toneladas está cubierta por la capacidad no utilizada de la Unión que figura en el cuadro A.